



Resuelvo:

1. Establécese a partir del 21 de diciembre de 2010, como área reglamentada, el polígono de 12 vértices, ubicado en la comuna de Isla de Pascua, determinado por las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS84 Huso: 12J) señaladas a continuación:

N°	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	655179	6988274
2	651527	6989271
3	648757	6991854
4	647672	6995481
5	648576	6999156
6	651221	7001865
7	654873	7002859
8	658525	7001861
9	661295	6999278
10	662380	6995652
11	661476	6991976
12	658832	6989267

2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- Descarga de frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el punto 1 del presente resuelvo, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- Aplicación de cebo- insecticidas sobre el follaje, en dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- Aplicación de insecticidas, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitarios móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores del Servicio para la realización de las mismas.
- Cualquier otra medida que el Servicio determine.

3. Todos los huertos con hospedantes de "Mosca Oriental de la Fruta (MOF)", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Rapa Nui a contar del 21 de diciembre de 2010.

4. Modifíquese parcial y temporalmente en los términos que se indican, la Resolución N° 5.394 de 2005 de la Dirección Nacional de Servicio Agrícola y Ganadero, que declara el control oficial obligatorio en la Isla de Pascua para las plagas que se indican y establece medidas fitosanitarias. De acuerdo a lo anterior modifíquese transitoriamente, el punto 4.2.1 del resuelvo 4 en la columna Requisitos Fitosanitarios y Estructura Vegetal de las especies: Guayaba, Palta, Plátano, Papaya, Tomate, Piña y Mango, quedando como se señala a continuación:

ESPECIE	ESTRUCTURA VEGETAL	REQUISITOS FITOSANITARIOS
GUAYABA (<i>Psidium guajava</i>)	Fruto Fresco	PROHIBIDO SU SALIDA DESDE ÁREA REGULADA.
PALTA (<i>Persea americana</i>)	Fruto Fresco	Se agrega al requisito establecido en la Resol. N° 5394, "Realizar cortes en inspección de fruta con daño visible".
PIÑA (<i>Ananas spp.</i>)	Fruto fresco	Se agrega al requisito establecido en la Resol. N° 5394, "Se autoriza la salida de frutos producidos en huertos inscritos en el SAG y que hayan sido sometidos a trampeo y muestreo".
PLÁTANO (<i>Musa spp.</i>)	Fruto Fresco	PROHIBIDO SU SALIDA DESDE ÁREA REGULADA
PAPAYA (<i>Carica papaya</i>)	Fruto Fresco	PROHIBIDO SU SALIDA DESDE ÁREA REGULADA
TOMATE (<i>Lycopersicon esculentum</i>)	Fruto Fresco	PROHIBIDO SU SALIDA DESDE ÁREA REGULADA
MANGO (<i>Mangifera indica</i>)	Pulpa molida o trozada congelada	Se agrega al requisito establecido en Resol. N° 5394 pulpa molida o trozada congelada.

Las presentes modificaciones permanecerán vigentes desde la última captura y durante tres ciclos biológicos de la plaga, o hasta que el Servicio lo estime conveniente, prevaleciendo sobre lo establecido en la Resolución N° 5.394 de 2005.

5. Los productos hospedantes de la Mosca Oriental de la Fruta producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

6. Los productos hospedantes de la Mosca Oriental de la Fruta que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

7. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

8. Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero realizarán labores de difusión respecto de las medidas fitosanitarias dispuestas a través de la Resolución en las Juntas de Vecinos y, en general, en todos los lugares, tanto públicos como particulares.

9. Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

10. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Hibert Martínez Salas, Director Regional S.A.G. Región de Valparaíso.

Ministerio de Energía

Comisión Nacional de Energía

APRUEBA LOS GRUPOS DE CONSUMO QUE SE INDICAN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN N°164 EXENTA, DE 2010, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN N°386 EXENTA, DE 2007, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 148° DEL DFL N°4 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 2006, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

(Resolución)

Núm. 865 exenta.- Santiago, 28 de diciembre de 2010.- Vistos:

- Lo dispuesto en el artículo 7° letra b) del DL 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- Lo señalado en el artículo 148° del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley";
- La resolución exenta CNE N° 164 de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución exenta N° 386 de la Comisión Nacional de Energía, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° del DFL N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos.
- Las resoluciones exentas CNE N° 869 de 2007; N° 45, N° 93, N° 366 y N° 961 de 2008; y las resoluciones exentas N° 92, N° 150, N° 523 y N° 1.600 de 2009, que aprobaron los grupos de consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la resolución exenta N° 164 de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "resolución N° 164"; y
- Lo señalado en carta N° 295/2010 de Emelectric, carta GC N°14/2010 de Emelat, carta GC N°248/2010 de Enelsa, carta GC/238/2010 de Eliqsa, Elecda y Emelari, carta N° 221/2010 de Emetal, carta SGC-ACT 2010/142 de Chilquinta Energía, carta SGSC-048/2010 de Compañía Eléctrica del Litoral, carta GC N° 67/2010 de Conafe, carta EC765-2010 de Energía de Casablanca, carta GC-664/2010 de CGED, carta Lp-2680/2010 de Luz Parral, carta L.A. N° 072/2010 de Luz Andes, carta CHAC-099-2010 de Coelcha, carta GRyGE 2010/42 de Chilectra, carta EEMG N° 859/2010-G de Edelmag, carta EEC N° 181/2010 de Empresa Eléctrica de Colina, carta Zav115/2010 de Emelca, carta N° 96/2010 de Puente Alto, carta OFFCOOP 55/10 de Coopersol, carta G N° 754/2010 de Coopelan, carta N° 500569 del Grupo Saesa, carta GE N° 696/10 de Codiner, carta Li-3070/2010 de Luz Linares, carta N° 4480/2010 de Copelec, carta N° 644/2010 de Socoepe, carta N° 453 de Crell, carta de fecha 13 de diciembre de 2010 de Cooprel, carta EEMTT N° 180/10 de Empresa Eléctrica Municipal de Til Til y carta N° 663 de Cooperativa Curicó, en las cuales se actualizan sus grupos de consumo.



Considerando:

- 1) Que, el artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- 2) Que, según lo dispone el artículo 6° de la resolución N° 164, antes citada, la definición, actualización y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;
- 3) Que, de conformidad al mismo artículo y a efectos de definir y/o actualizar tales grupos, las empresas concesionarias de distribución han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo; y
- 4) Que, habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplida la etapa de observaciones por parte de las generadoras, procede que la definición y/o actualización de los grupos de consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia.

Resuelvo:

Artículo primero.- Apruébanse las siguientes actualizaciones de los Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES	
EDELMA	PUNTA ARENAS	Punta Arenas	Tres Puentes
	PUERTO NATALES	Puerto Natales	
	PORVENIR	Porvenir	
	PUERTO WILLIAMS	Puerto Williams	
COOPREL	Endesa-Colbún-Campanario	La Unión	Pilmaiquén
EMELARI	Arica	Chinchorro Cuya	Pukara Quiani
ELIQSA	Eliqsa	Alto Hospicio Cerro Dragon Pacífico Palafitos Dolores	Iquique Lagunas Patache Pozo Almonte Tamarugal
ELECDA	Elecda 1	Centro La Negra Portada Sur Urbe Bicentenario Calama	El Tesoro Mantos Blancos Mejillones Michilla Tocopilla Antofagasta
		Elecda 2	Tal Tal Paposo
EMELECTRIC	GC Emelectric	Cipreses	San Clemente
		Constitución	San Javier
		Hualañe	San Rafael
		Itahue	Curacaví
		Licanten	Villa Prat
		Parronal	Hualte
		Alcones	Marchihue
		El Peumo	Matancilla
		La Esperanza	Nancagua
		La Manga	La Vega
		Las Arañas	Placilla
		Lihueimo	Quelemtaro
		Mandinga	Leyda
		Ancoa	Parral
		Cauquenes	Retiro
		Linares	Molina
		Bollenar	El Monte
		Taica	El Paico
		Chocalan	Quirihue
		El Maiten	Melipilla
Chilian	San Carlos		
Cocharcas	Tome		
Colbun	Ranguilí		
Santa Rosa	Paniahue		
EMETAL	G C Emetal	Colbun	San Rafael
		San Clemente	Talca
		San Javier	
CGE	GC 1	Florida	Queltehues
		Isla de Maipo	San Bernardo
		La Pintana	Santa Raquel
		Las Acacias	Santa Rosa Sur
		Malloco	Curacaví
		Panamericana	Santa Marta

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES	
	GC 2	Buin	Hospital
		Fátima	Pirque
		Alameda	Chimbarongo
		Cachapoal	Colchagua
		Chumaquito	El Manzano
		Graneros	La Ronda
		Rosario	Las Cabras
		Lo Miranda	Malloa
		Loreto	Pelequen
		Rengo	Tuniche
		San Francisco de Mostazal	
		San Vicente de Tagua Tagua	
		Panguilemo	Talca
		Piduco	Maule
		San Miguel	Los Angeles
		Chillán	Manso de Velasco
		Cocharcas	Santa Elvira
		Duqueco	Arenas Blancas
		El Avellano	Colcura
		Andalién	Coronel
		Escuadrón	Latorre
		Chiguayante	Perales
		Colo Colo	Sauzal
		Ejército	Puchoco
		Lirquen	Talcahuano
		Loma Colorada	Tumbes
		Mahns	Chacahuín
		Penco	Pumahue
		San Pedro	La Palma
		Tomé	Loncoche
		Chivilcan	Pucón
		Lautaro	Villarrica
		Padre las Casas	Pitrufquen
Pillanlelun	Villa Alegre		
Curicó	Molina		
Rauquén	Teno		
COOP. CURICO	GRUPO CURICO	Itahue	
	GRUPO QUINTA	Itahue	
	GRUPO TENO	Itahue	
SAESA	SAE_1	Loncoche	Panguipulli
		Valdivia	Picarte
	Corral	Los Lagos	
	SAE_2	La Unión	Pilmaiquén
		Osorno	Purranque
	Pichirropulli	Los Negros	
SAE_4	Frutillar	Puerto Varas	
	Puerto Montt	El Empalme	
Colaco	Melipulli		
SAE_5	Ancond	Degán	
	Pid-Pid	Chonchi	
Quellón	Castro		
SAE_6	Cochamó	Hornopirén	
LUZLINARES	LuzLinares	Linares Norte	Constitución
		Panimávida	Linares
		San Javier	Villa Alegre

Artículo segundo.- Confírmense las definiciones de los Grupos de Consumo establecidas por resolución exenta N° 1.600, de 28 de diciembre del año 2009, de la Comisión Nacional de Energía, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

- CHILQUINTA ENERGÍA
- COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL
- CONAFE
- ENERGÍA DE CASABLANCA
- LUZ PARRAL
- LUZ ANDES
- COPELAN
- FRONTEL
- EDELA Y SEN
- COPELEC
- EMPRESA ELÉCTRICA DE TIL TIL
- EMPRESA ELÉCTRICA DE COLINA
- EMELAT
- ENELSA
- CRELL
- CHILECTRA
- SOCOEPA
- PUENTE ALTO
- COELCHA
- LUZ OSORNO
- CODINER
- EMELCA
- COOPERSOL.

Artículo tercero.- Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Energía.

DIARIO OFICIAL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Regístrate en el INAPI para proteger tus derechos de propiedad intelectual. El INAPI es el organismo encargado de administrar el sistema de marcas, patentes, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

- Información clara respecto a las solicitudes de Registro de Marcas y Patentes que se encuentran en trámite.
- Protección más efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente.
- Obtención de una mayor difusión de los productos, servicios o innovaciones que desea ingresar al mercado.
- Facilitar el proceso de oposición que contempla la Ley para actuar en contra de los competidores desleales que utilicen marcas o patentes ya registradas.

INFORMESE www.inapi.cl Nuevas oficinas atención de usuarios: Moneda 975 Piso 13